

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/9

22 de noviembre de 2001

(01-5934)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Solicitud de arbitraje conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por el Japón

La siguiente comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 23 de agosto de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó las recomendaciones y resoluciones contenidas en los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en el asunto "Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón". El 10 de septiembre, los Estados Unidos informaron al OSD de su intención de aplicar las recomendaciones del OSD.

Desde entonces, los Estados Unidos y el Japón han mantenido conversaciones en relación con el "plazo prudencial". Sin embargo, hasta la fecha no se ha llegado a ninguna solución mutuamente satisfactoria en lo que respecta al "plazo prudencial" para aplicar las recomendaciones del OSD.

Por consiguiente, el Japón solicita por la presente que el "plazo prudencial" sea determinado mediante arbitraje vinculante conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

De conformidad con la nota 12 del ESD, los representantes del Japón iniciarán sin demora conversaciones con los Estados Unidos con miras a ponerse de acuerdo para designar un árbitro en los próximos 10 días.